

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE
R.L. DE C.V.**

VS.

**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2764 /2013

México, D. F. a, 3 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de mayo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.0923 de fecha 26 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 de mayo de 2013, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR086-N3-2013, convocada para trabajo de obra civil e instalaciones para mantenimiento de unidades médicas y oficinas administrativas del régimen ordinario y del programa IMSS-Oportunidades; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2764 /2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al [REDACTED] representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por el cual exhibiera el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como lo señala el artículo 274 de su Reglamento, asimismo se le requirió para que en el mismo plazo cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 84 fracciones IV y V de la Ley de la materia, esto es, ofreciera pruebas y manifestara los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y precisara sus motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con todo lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 13, 35 tercer párrafo, 83 fracción I, 84 penúltimo párrafo, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 274 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, a efecto de que la autoridad competente cuenta con la información necesaria para estar en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, se acompañe la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, lo anterior en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas y 274 de su Reglamento, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2764 /2013

- 3 -

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
..."

"Artículo 274.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley."

Preceptos los cuales establecen que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; precepto que establece lo siguiente: -----

"Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

..."

Por lo tanto, al no advertirse de los documentos que adjuntó el accionante a su escrito de inconformidad el escrito o la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa en términos del artículo 35 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, en términos de lo dispuesto en el artículo 274 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 84 penúltimo párrafo de la citada Ley de la materia, requirió al [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 274 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2764 /2013

- 4 -

Ahora bien, se tiene que el día 16 de mayo de 2013, le fue notificado al [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., el oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, notificación que se efectuó por rotulón, y se le mandó un aviso al correo electrónico erick@planeo.com.mx, según se hace constar en la notificación por rotulón visible a foja 012 del expediente en que se actúa, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 fracción II y último párrafo y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

...
II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón."

Artículo 87. Las notificaciones se harán:

...
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

De lo anterior se desprende que el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone los requisitos de forma que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; asimismo el artículo 87 fracción II del citado ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme el domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.-----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, le fue notificado legalmente al promovente el día 16 de mayo de 2013, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió del día 20 al 22 de mayo de 2013, y en el caso que nos ocupa el [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., no desahogó la prevención realizada; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de

h

W1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2764 /2013

- 5 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de mayo del mismo año; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 fracción I, 84 párrafo décimo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 274 de su Reglamento. -----

Así las cosas, el requisito contenido en la fracción I del artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 274 de su Reglamento, también constituye un requisito indispensable para la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que exige que quien interponga este medio de impugnación, debe acreditar su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 35 del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa accionante.-----

En este orden de ideas, es de señalarse que por ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación.-----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley..

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De la solución de Controversias" específicamente en el Capítulo Primero "De la instancia de Inconformidad", artículo 83 fracción I y 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con en el artículo 274 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado mediante oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, determinando desechar la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., por no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

III.- En relación a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumplan con los requisitos de Ley, como son los hechos o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2764 /2013

- 6 -

abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos que provocan la inconformidad, lo anterior es así en razón de que los motivos de inconformidad constituyen las manifestaciones de irregularidad que considera la empresa son contrarias a la Ley de la materia. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 84 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:-----

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

... La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

...V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente. En la especie, del contenido del escrito de fecha 22 de abril de 2013 no se advierten los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013 notificado por rotulón el 16 del mismo mes y año, visible a fojas 012 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 84 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas antes transcrito, requirió al [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., manifestara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el plazo otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

Es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento, puesto que la notificación fue por rotulón el 16 de mayo de 2013, mismo día en el que se le remitió un correo electrónico informándole de la existencia del citado acuerdo para que se apersonara en el domicilio en el que se ubica esta autoridad administrativa, corriendo el plazo de 3 días hábiles del 20 al 22 de mayo de 2013 sin que desahogara la prevención dentro del plazo otorgado; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de mayo de 2013; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo

h
u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2764 /2013

- 7 -

84 fracción IV, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Es pertinente precisar que el oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013 fue notificado al promovente por rotulón el 16 del mismo mes y año y adicionalmente al correo electrónico erick@planeo.com.mx, señalado en su escrito inicial, se envió aviso al accionante de la instancia, que en el rotulón ubicado en el 9º piso de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, obraba para su notificación un acuerdo dictado en el expediente que nos ocupa, lo anterior en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 fracción II y penúltimo párrafo y 87 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, anteriormente transcritos.-----

De lo anterior se desprende que el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón, sin que sea necesario prevenir al promovente por la omisión de señalar domicilio en términos de la citada fracción II, anteriormente transcrita; así mismo el artículo 87 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.-----

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió del 20 al 22 de mayo de 2013, y en el caso que nos ocupa el [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., no desahogó lo requerido en cuanto a la manifestación de los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de mayo de 2013; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción V penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas aplicable al caso antes transcrito.-----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio No. 00641/30.15/2447/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 22 de abril de 2013, suscrito por el [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEY Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2764 /2013

- 8 -

términos del precepto 84 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en los Considerandos II y III de esta Resolución y con fundamento en los artículos 83 fracción I, 84 penúltimo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 274 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2447/2013, del 09 de mayo del 2013, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de abril de 2013, presentado por el [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR086-N3-2013, convocada para trabajo de obra civil e instalaciones para mantenimiento de unidades médicas y oficinas administrativas del régimen ordinario y del programa IMSS-Oportunidades; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito, respecto la manifestación a que se refiere el artículo 35 de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad así como lo dispuesto en el artículo 84 fracción V de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no haber manifestado los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y precisar sus motivos de inconformidad. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA PLANEAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 fracción II y 85 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

49

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-129/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2764 /2013

- 9 -

TERCERO.- En términos del artículo 92, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE. -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- telfs.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCCHS*ING*MJC


CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

